ACTA NUMERO 1 RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA MP-SG-SASIP-007-2026.

Cuyo objeto es: "ADQUIRIR A TITULO DE COMPRAVENTA DE RADIOTELEFONOS APX5000;PARA EL BATALLON ALTA MONTANA N4;CON EL RECURSO DEL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET DE PATIA CAUCA; EN EL MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACION Y FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS INSTIRUCIONALES POR PARTE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA MEJORAR LA SEGURIDAD; LA CONVIVENCIA Y EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD EN EL MUNICIPIO DE PATIA".

En primer lugar y antes de proceder a dar respuesta a las observaciones realizadas, es pertinente recordar que nuestra carta magna consagra a Colombia como un Estado Social Democrático de Derecho, fundado en la prevalencia del interés general, cuyos fines esenciales son: promover la prosperidad general, garantizar los principios, deberes, derechos, salvaguardar la participación ciudadana, y asegurar la vigencia de un orden justo; por ello la administración pública y en el caso en particular la administración municipal se legitima sólo en cuanto el cumplimiento de estos, situaciones que han sido tenidas en cuenta por la administración al momento de establecer los requisitos habilitantes dando aplicabilidad al principio de selección objetiva (art.5 Ley 1150/07) en procura de la búsqueda de la oferta más favorable, que resulta de la aplicación de los parámetros establecidos en las bases de la convocatoria, con lo cual se revela el carácter eminentemente reglado del poder de adjudicación que ostentan las entidades públicas, sin apartarse de criterios objetivos al comparar y evaluar las propuestas, todo ello desde una lógica razonable en concordancia con los principios de la contratación, ya que desde los mismos pliegos de condiciones se verificó que han sido lo suficientemente claros y coherentes en referencia al objeto y la cuantía que se pretende contratar.

Dentro del término establecido en el cronograma publicado en la plataforma secop II, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso MP-SG-SASIP-007-2026 por parte de RAYCO S.A, a las cuales se procede a dar respuesta de la siguiente forma:

OBSERVACION NUMERO 1.

LIMITACIÓN DE PROCESO A MIPYMES

1.1. Sobre la etapa procesal actual. Entendemos que a la fecha el proceso no ha sido cerrado exclusivamente a MIPYMES, aunque puede que se hayan recibido solicitudes que podrían conducir a dicha restricción bajo lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

1.2. Sobre la calidad del proponente. Nos presentamos como canal autorizado de Motorola en Colombia, bajo la categoría Systems Integrator, con capacidad acreditada para suministrar, implementar y soportar los equipos requeridos en este proceso, conforme a las especificaciones del fabricante.
1.3. Sobre la capacidad técnica del solicitante de la limitación. Llamamos la atención de que en caso que alguna empresa solicite limitar el proceso a MiPymes, se le exija el cumplimiento técnico, adjuntando la certificación oficial como centro de servicios autorizado por Motorola en Colombia, según registros verificables del fabricante.

El incumplimiento de esta certificación de Servicio Autorizado Motorola, implica un riesgo técnico, toda vez que no se garantiza ni la idoneidad en la provisión de los equipos ni el cumplimiento del soporte técnico requerido, afectando la finalidad del contrato. 1.4. Deber de la Entidad de verificar la capacidad de los solicitantes del cierre Conforme al artículo 25 de la Ley 80 de 1993, es deber de las entidades estatales garantizar la adecuada planeación de los procesos contractuales y asegurar el
cumplimiento de los fines de la contratación estatal, dentro de los cuales se encuentra la ejecución efectiva del objeto contractual, la eficiencia en la gestión pública y la selección objetiva del contratista.

Así mismo, el artículo 30 de la misma ley establece que la administración debe adoptar las medidas necesarias para evitar que los procesos sean declarados desiertos, ya que ello representa una falla estructural en la planeación contractual y vulnera principios fundamentales como la economía, eficacia y responsabilidad administrativa.

En consecuencia, cuando una entidad recibe solicitudes para limitar el proceso a MIPYMES, tiene la obligación no solo de verificar que dichas empresas cumplan con los requisitos para ser consideradas como tal, sino también que tengan la proyección real de ser habilitadas en el marco del proceso. Es decir, deben tener la posibilidad técnica, jurídica y financiera de cumplir los requisitos del pliego en condiciones competitivas.

Esta obligación se desprende del principio de selección objetiva, contenido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, según el cual la elección del contratista debe fundarse en reglas claras, objetivas, razonables y verificables. A su vez, el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos habilitantes deben estar directamente relacionados con el objeto del contrato y permitir la pluralidad de oferentes con capacidad efectiva.

Permitir el cierre del proceso a MIPYMES exclusivamente por solicitud de interesados que no cumplen (ni podrían razonablemente cumplir) con las exigencias técnicas del pliego, desnaturaliza la finalidad de la limitación legal a MIPYMES y afecta los principios de competencia efectiva y transparencia, reconocidos en el artículo 1° de la Ley 1150 de 2007. Además, esta verificación previa evita un riesgo real de declaratoria de desierto del proceso o

de su fracaso por ausencia de oferentes habilitados, lo cual se traduce en un impacto negativo para la gestión pública y los intereses del Estado.

En reciente jurisprudencia, se ha establecido que cuando una Entidad identifica dudas sobre el cumplimiento de requisitos habilitantes —como la capacidad técnica— está obligada a investigar y verificar formalmente dichas condiciones, incluso mediante suspensión temporal del proceso si es necesario (C.E., Secc. Tercera, exp. 25000-23-26-000-2002-01606-01).

Asimismo, el principio de transparencia exige que las condicionantes del pliego sean objetivas, neutrales y claras y que las decisiones —incluida la declaratoria de desierta o de cierre del proceso— sean debidamente motivadas. Por tanto, es jurídicamente exigible que la Entidad verifique que quienes solicitan el cierre del proceso a MIPYMES cuentan no solo con la calidad formal de micro o pequeña empresa, sino con la proyección material y técnica para cumplir los requisitos habilitantes del proceso, especialmente cuando se exige respaldo expreso de fabricante, como ocurre en este caso. 1.5. Normas que imponen la obligación de evitar la declaratoria de desierto La Ley 80 de 1993 (art. 25 num. 1 y art. 30) y la Ley 1150 de 2007 (art. 5) imponen a las entidades estatales el deber de asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, dentro de los cuales se encuentra evitar que los procesos sean declarados desiertos por falta de pluralidad o por habilitaciones formales incorrectamente gestionadas.

Asimismo, el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que en caso de que solo haya un oferente habilitado y que cumpla con la ficha técnica, puede prescindirse de la subasta. Este mecanismo busca precisamente evitar que el proceso fracase por formalidades innecesarias cuando exista un oferente idóneo. En línea con lo anterior, la jurisprudencia del Consejo de Estado – Sección Tercera ha señalado que "la entidad contratante tiene el deber de adoptar las decisiones administrativas y técnicas necesarias para permitir la mayor pluralidad de oferentes posibles y evitar la frustración del proceso de selección" (C.E., Secc. Tercera, Sent. del 13 de marzo de 2019, Exp. 63001-23-31-000-2013-00162-01).

1.6. Solicitud concreta Con fundamento en lo expuesto, solicitamos:

- Que no se limite la convocatoria exclusivamente a MIPYMES sin verificar previamente que los solicitantes cuentan con la capacidad técnica y documental exigida en el pliego.
- Que se garantice la aplicación efectiva de los principios de planeación, transparencia, economía, selección objetiva y responsabilidad, conforme al bloque normativo citado.
- Que, en virtud del deber legal de procurar la adjudicación efectiva del contrato, se adopten medidas que aseguren la viabilidad técnica y jurídica del proceso y eviten su eventual declaratoria de desierto.

RESPUESTA A LA OBSERVACION NUMERO 1 PRESENTADA POR RAYCO.

La entidad se permite informar que de conformidad con el articulo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme establece que; Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos

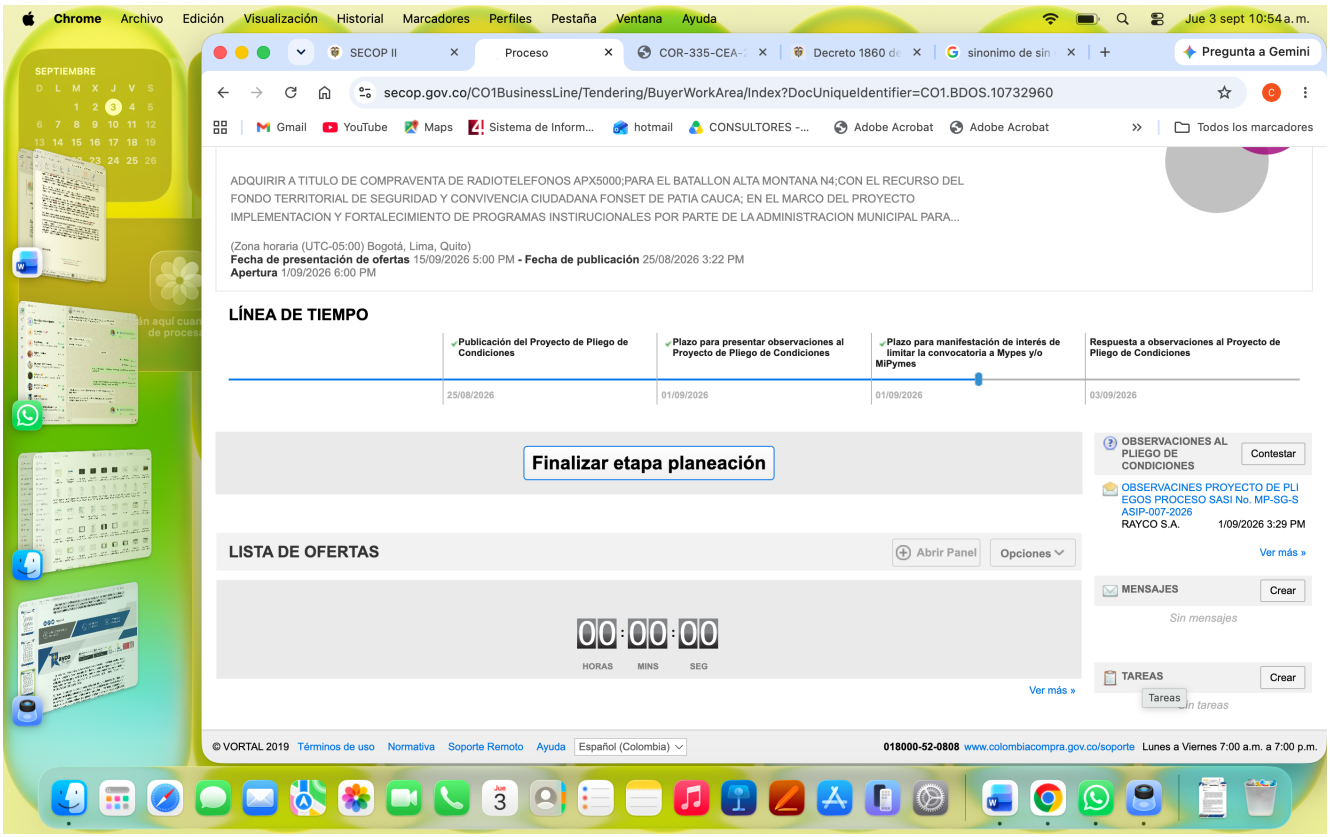
de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

En ese orden de ideas es deber de la entidad territorial limitar el proceso a MiPymes siempre y cuando se cumplan los los requisitos establecidos en el artículo anteriormente mencionado, no obstante, para el caso en concreto la fecha límite para recepción de solicitudes de limitación a MiPymes fue hasta el día 1/09/2026 6:00:00 PM(UTC-05:00), según el cronograma publicado en la plataforma SECOP II NO se recibieron solicitudes de limitación a MiPymes, razón por la cual el proceso No se limitara a MiPymes.



Pantallazo extraído se secop

OBSERVACION NUMERO 2 PRESENTADA POR RAYCO

En los pliegos de condiciones se solicita un índice de liquidez mayor o igual a 2.38 como requisito habilitante. Respetuosamente solicitamos ajustar este valor a mayor o igual a 1.5, considerando que, según las buenas prácticas contables y financieras, un índice de liquidez igual o superior a 1.5 refleja una adecuada capacidad de la empresa para cubrir sus obligaciones corrientes con sus activos corrientes, garantizando la solvencia y el cumplimiento contractual.

El umbral de 1.5 es ampliamente aceptado en análisis financieros como indicador saludable, y su adopción contribuiría a ampliar la pluralidad de oferentes, fomentando la participación y la competencia en el marco del proceso, en concordancia con los principios.
establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como con los lineamientos de selección objetiva y transparencia. Este ajuste solicitado permitirá mantener la exigencia de solidez financiera, pero sin restringir injustificadamente la participación de empresas que cumplen con niveles óptimos de liquidez.

RESPUESTA A LA OBSERVACION NUMERO 2 PRESENTADA POR RAYCO

La entidad se permite informar que los índices para acreditar la capacidad financiera y organizacional solicitados por la entidad, obseden a un análisis del sector realizado mediante el muestreo de procesos similares en otros municipios, sin embargo, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y conformidad con lo establecido en el articulo 24 numeral 5 literal b, de la ley 80 de 1993 “Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación” en ese orden de ideas, la entidad acepta la observación por usted presentada y se realizara la respectiva modificación en el pliego de condiciones definitivos.

OBSERVACION NUMERO 3 PRESENTADA POR RAYCO

EXENCIÓN DE IVA
Por favor incluir la nota exención de IVA del ítem 4.4.1 del pliego de condiciones en el Anexo No. 16 MINUTA DE CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRAVENTA N° XXX DE 2026, para que este finalmente pueda ser válido para tramite.

RESPUESTA A LA OBSERVACION NUMERO 3 PRESENTADA POR RAYCO

La entidad se permite informar que se acepta la observación por usted presentada y se realizara el respectivo ajuste en la minuta contractual ANEXO 16.

OBSERVACION NUMERO 4 PRESENTADA POR RAYCO
Se solicita corrección del Anexo No. 14 FORMATO PROPUESTA INICIAL DE PRECIOS, ya que el cuadro de ítems no corresponde al presente proceso para adquisición de radios de comunicación.

RESPUESTA A LA OBSERVACION NUMERO 4 PRESENTADA POR RAYCO.

La entidad se permite informar que se acepta la observación por usted presentada y se realizara el respectivo ajuste en la minuta contractual ANEXO 14.

OBSERVACION NUMERO 5

Respetados Señores:

Por medio del presente escrito, me dirijo a ustedes en calidad de interesado/proponente dentro del proceso de contratación de la referencia, con el fin de presentar una atenta observación respecto al cumplimiento del cronograma establecido en los pliegos de condiciones.

Al respecto, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. De acuerdo con el cronograma oficial del proceso, la entidad debía publicar las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliegos de condiciones el pasado 3 de septiembre de 2026. A la fecha, dicha publicación no se ha llevado a cabo en la plataforma SECOP.
2. Asimismo, se encontraba programada la publicación de los pliegos definitivos y el acto administrativo de apertura para el 8 de septiembre de 2026, obligación que tampoco ha sido surtida por la entidad.
3. Considerando que la fecha de cierre del proceso y entrega de ofertas está fijada para el próximo 15 de septiembre de 2026, nos encontramos en una situación de incertidumbre que limita la debida preparación de la propuesta técnica y económica conforme a las reglas definitivas que rigen la convocatoria.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos:

Primero: Publicar a la mayor brevedad posible las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliegos de condiciones y los pliegos definitivos del proceso.

Segundo: Otorgar una prórroga/ampliación al plazo para la entrega y cierre de ofertas, garantizando que los interesados contemos con un tiempo prudencial y razonable para analizar las respuestas de la entidad y ajustar las propuestas conforme a las exigencias definitivas. Lo anterior, en aras de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad y la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA A LA OBSERVACION NUMERO 4 PRESENTADA POR RAYCO.

en ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, se permite dar respuesta a la observación presentada por usted respecto al cronograma del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

La Administración Municipal informa al interesado y a la ciudadanía en general que la entidad requirió de un término adicional y prudencial para analizar, consolidar y proyectar de manera rigurosa y técnica las respuestas a la totalidad de las observaciones iniciales presentadas al proyecto de pliegos de condiciones. Esto con el fin de robustecer el proceso y garantizar la selección objetiva.

En consecuencia, y en aras de salvaguardar los principios de publicidad, transparencia y pluralidad de oferentes, la entidad informa que **se garantizarán estrictamente los tiempos establecidos en la normatividad vigente** (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015) para la debida preparación y presentación de las ofertas técnicas y económicas por parte de los interesados.

Por lo anterior, las nuevas fechas y la correspondiente modificación de los plazos del proceso **serán publicados formalmente a través de la modificación del cronograma directamente en la plataforma SECOP II**, mediante el acto administrativo de apertura y los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACION NUMERO 5 PRESENTADO POR RAYCO

1. Fundamento de la Observación

En la tabla del Numeral 5.2 (Página 13/82), la Entidad fijó como requisito financiero habilitante un Índice de Endeudamiento Menor o igual que 0,58 ($\leq 0{,}58$), señalando en el estudio de mercado previo que dicho valor se extrajo del promedio de tres procesos de contratación analizados.

Al revisar la muestra de procesos utilizada por la misma Entidad en dicha tabla (Páginas 11 a 13 del proyecto de pliego), observamos que:

- Un límite tan restrictivo como 0,58 restringe la participación de empresas sólidas del sector de telecomunicaciones que operan con estructuras de apalancamiento estándar para la importación y suministro de equipos de misión crítica.

2. Solicitud Concreta

Solicitamos respetuosamente a la Entidad de ser posible, ajustar el requerimiento del Índice de Endeudamiento en el Pliego de Condiciones Definitivo de la siguiente manera:

- Ponderación/Límite Exigido: Menor o igual a 0,60 ($\leq 0{,}60$).

4. Justificación Legal y Técnica

De acuerdo con el Manual para la Determinación de Requisitos Habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente (CCE), los indicadores financieros deben ser proporcionados al objeto a contratar y no deben constituir barreras de entrada injustificadas que limiten la libre concurrencia. Permitir un margen de endeudamiento de hasta 0,60 ($\leq 0{,}60$):

1. Mantiene la protección del patrimonio público y la estabilidad financiera requerida para un contrato cuyo valor total es de $59.579.348 M/CTE.
2. Es totalmente coherente con el análisis del sector adelantado por la misma entidad municipal.
3. Garantiza una mayor participación de oferentes en la subasta inversa, lo cual redundará en una mayor puja y en un precio más favorable para el Municipio de Patía.

Agradecemos de antemano la atención y acogimiento de la presente solicitud en pro de la transparencia y la pluralidad de ofertas.

RESPUESTA A LA OBSERVACION NUMERO 5 PRESENTADA POR RAYCO.
La entidad se permite informar que los índices para acreditar la capacidad financiera y organizacional solicitados por la entidad, obseden a un análisis del sector realizado mediante el muestreo de procesos similares en otros municipios, sin embargo, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y conformidad con lo establecido en el artículo 24 numeral 5 literal b, de la ley 80 de 1993 “Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación” en ese orden de ideas, la entidad acepta la observación por usted presentada y se realizara la respectiva modificación en el pliego de condiciones definitivos.

COMITÉ EVALUADOR